

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 04 de 2024. A despacho de la señora Juez, indicándole que, se allegó por la apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento advertido en auto precedente, constancia de la trazabilidad de la comunicación efectuada conforme las advertencias allí transcritas, a través de mensaje de datos vía WhatsApp conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al abonado telefónico 310 411 5105 de titularidad del demandado.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

i01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	ANA MARÍA GÓMEZ GALVIS
DEMANDADO:	JHON FREDY FLOREZ ORREGO
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00279 00
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a calificar la remisión contentiva de la notificación personal efectuada al demandado, la cual se adelantó vía mensaje de datos por la plataforma WhatsApp, al abonado telefónico **310 411 5105**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en cumplimiento del contenido del auto de fecha 26 de noviembre del año en curso,

dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la notificación personal del señor JHON FREDY FLOREZ ORREGO, la cual se efectuó al número telefónico exaltado desde el escrito demandatorio.

Se tiene que, según identificador de trazabilidad se adelantó dicha notificación el 27 de noviembre de 2024, advirtiéndose conjuntamente las documentales aportadas (demanda, anexos, auto admisorio), así como la recepción o soporte de confirmación de entrega (✓✓) propia del mensaje de datos de la plataforma empleada de WhatsApp para la contabilización de términos.

La Ley 2213 de 2022 y en particular el artículo 8° contempla las notificaciones personales y establece los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:

- Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
- **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se entiende notificado el 29 de noviembre de 2024, corriendo el término de traslado de **veinte (20) días** al día siguiente, mismo que transcurre hasta el **21 de enero de 2025**, estando aún en periodo de traslado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888b5336aa098c05e77dfc1708a452feea6eb0cd1d97340665647e3cbf9d90df**

Documento generado en 04/12/2024 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>